

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 0078 del 29 de febrero de 2024, notificado por aviso el día 13 de marzo de 2024, se impuso como medida preventiva al señor FELIX ANTONIO MENDOZA MARTILIANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.536.893, el decomiso preventivo del material forestal incautado, consistente en uno punto noventa y seis metros cúbicos (1.96 m³) de madera en 25 piezas de bloque, de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), los cuales se encuentran en custodia de la Corporación en el vivero Mata de Caña, municipio de Sampedra.

Que, mediante Auto No. 0209 del 3 de abril de 2024, notificado por aviso el día 18 de abril de 2024, se inició procedimiento sancionatorio ambiental al señor FELIX ANTONIO MENDOZA MARTILIANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.536.893, y se formuló el siguiente cargo:

*“CARGO ÚNICO: El señor FELIX ANTONIO MENDOZA MARTILIANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.536.893, movilizó producto forestal maderable en la cantidad uno punto noventa y seis metros cúbicos (1.96 m³) de madera de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), transformada en 25 piezas tipo bloque, el día 04 de agosto de 2023, en la vía Sincelejo – Toluvié km 3+400, sin contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, expedido por la autoridad ambiental competente, presuntamente incumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.”*

Que, mediante Auto No. 0414 del 17 de mayo de 2024, notificado por aviso el día 12 de junio de 2024, se dispone abstenerse de la apertura del periodo probatorio en el presente proceso sancionatorio ambiental, y se incorporaron como pruebas los siguientes documentos:

- Oficio No. GS-2023-/SETRA-GUTAT 29.25 del 4 de agosto de 2023.
- Acta de incautación de elementos varios del 4 de agosto de 2023.
- Acta de peritaje para decomisos de flora maderable y no maderable.
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 212008.

Que, mediante Resolución No. 0443 del 4 de julio de 2024, notificada por aviso el día 19 de julio de 2024, se declaró responsable al señor FELIX ANTONIO MENDOZA MARTILIANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.536.893, y se impuso como sanción el decomiso definitivo del material forestal correspondiente a uno punto noventa y seis metros cúbicos (1.96 m³) de madera.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

NO - 1286

30 DIC 2024

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), transformada en 25 piezas tipo bloque, en consecuencia, se entenderá subsumida la medida preventiva impuesta mediante Auto No. 0078 del 29 de febrero de 2024.

Que, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 47 y 53 de la Ley 1333 de 2009 se suscribió el convenio No. 006 suscrito entre la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y la Institución Educativa San Antonio de Padua, del municipio de Sincelejo, en el marco de cooperación interadministrativo de donación de producto forestal maderable consecuencia de decomiso definitivo, a fin de apoyar el proyecto de delimitación y adecuación de zonas verdes y senderos ecológicos de los patios de la institución educativa.

Que, a folios 48 a 49 obra acta de donación de flora maderable y no maderable, donde consta que el día 28 de octubre de 2024 se hizo efectivo la entrega del material forestal contemplado en el convenio No. 06-2024.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: **“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”**

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente **ARCHIVAR** el expediente de infracción No. 027 del 21 de febrero de 2024, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida mediante Resolución No. 0443 del 4 de julio de 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente de infracción No. 027 del 21 de febrero de 2024, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al señor FELIX ANTONIO MENDOZA MARTILIANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.536.893, en los términos consagrados en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.



Exp N.º 110 del 11 de mayo de 2020
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º **NO - 1286**

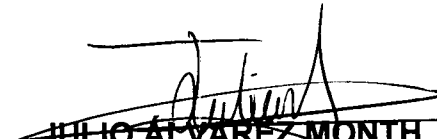
30 DIC 2024

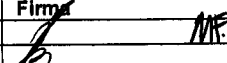
“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99/1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en atención a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

